

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 03 JUN. 2022

REF. INTERDICCIÓN, 2002-00555

La señora CARMEN ELISA TRIVIÑO SÁNCHEZ, eleva derecho de petición por medio de la cual solicita se desarchivé el proceso de la referencia..

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”***. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

“se le pone de presente al memorialista que el proceso de interdicción se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado.”

Comuníquese lo aquí resulto a la memorialista, para el efecto LÍBRESE TELEGRAMA.

CÚMPLASE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez
(3)

